

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 2022-209 Ejecutivo De: Pedro Antonio Baquero Nieto Vs. Myriam Serrano Silva

Estudiada la demanda, el juzgado, RESUELVE:

1 . Declarar Inadmisibile la presente demanda, para qué dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, y sin perjuicio de analizar los requisitos del título Ejecutivo en su momento; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1.1. Formular en debida forma las pretensiones de la demanda, por cuanto, se demanda a inicio en el líbello por el trámite especial para la Efectividad de la Garantía Real; cuando en pretensiones se solicita Adjudicar el bien inmueble gravado con hipoteca, lo cual resultan excluyentes entre sí, puesto que una es la Adjudicación o realización Especial de la garantía real contenida en el artículo 467 del C.G.P., y otra, la efectividad de la garantía real prevista en el artículo 468 de la misma obra, cuyos trámites son disímiles; en todo caso, si se opta por el primero, acompáñese con la demanda la totalidad de los requisitos señalados en el numeral 1 de dicho Estatuto; de ser el segundo, fórmlese las pretensiones con el lleno de los supuestos del artículo 82 numeral 4, en armonía con el citado artículo 468.

1.2. Preséntese poder especial conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P., indicando en éste el asunto debidamente determinado y claramente identificado, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, por cuanto, el allegado solo se confiere poder para adelantar un proceso Hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.099 hoy 6 de septiembre de 2022.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ